CONSTANCIA: Popayán, 6 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00327, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00327
Demandante: IVAN DONATO GUERRERO ARGOTY
Demandado: ANA ROSA MOSQUERA ZAMBRANO

Interlocutorio N° 1023

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa una letra de cambio sin número, por valor de $ 45.000.000, de los que se solicita la ejecución del capital más sus moratorios, así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; ANA ROSA MOSQUERA ZAMBRANO, y a favor de la parte demandante; IVAN DONATO GUERRERO ARGOTY, por las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** M/TE ($ 45.000.000) Por concepto capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de agosto de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la apoderada manifiesta desconocer el canal digital de la parte ejecutada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JENNY JOHANNA VELASCO ZUÑIGA, identificada con C.C. Nº 34.330.647 y T.P. Nº 312.416 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZ

2021-327

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a34d4d3496e96cf084c126674e18516b4917261ca5c3af3fdf3cbe46c6568a**
Documento generado en 06/07/2021 03:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica